



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General de la República

ACUERDO FGR-003-2016

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto número 379-2013.

Con fundamento en los artículos 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 76, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 98, 99, 100, 119, 120, 122, 124, 126, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 24, 28, 33, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 52, 58, y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio Público es único para toda la República y sus representantes ejercerán las funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica en la materia y en el territorio para el que han sido designados, salvo lo que determine en casos y situaciones especiales el órgano superior jerárquico del organismo mediante resolución fundada.

SEGUNDO: Que conforme al Acuerdo FGR-017-2015 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, el Ministerio Público en su Plan Estratégico 2015-2020 establece los mecanismos para impulsar el proceso de modernización institucional, como mecanismo para concretizar sus objetivos estratégicos, mediante la adopción de una filosofía institucional que permita un cambio de cultura organizacional, estableciendo una institución capaz de organizarse y trabajar de acuerdo a los requerimientos de un sistema de justicia criminal moderno, volviendo de esta manera más eficaz y profesional su gestión para garantizar el debido proceso y una pronta justicia.

TERCERO: Que mediante Acuerdo FGR-017-2015, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, se estableció que todos los vehículos asignados al Ministerio Público, deben estar debidamente identificado con la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la Institución, en acatamiento de las atribuciones Constitucionales y Legales, conferidas a la Fiscalía General de la República, para dar eficaz y oportuno cumplimiento a las Disposiciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2015 (Decreto número 140-2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de diciembre del 2014, respecto a la Prohibición del Uso de Vehículos Oficiales del Estado en horas y días inhábiles, se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos de la Institución, regulados en los artículos 173 y 174 de las referidas disposiciones; asimismo el uso de identificación de la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la Institución.- Siendo preciso armonizar estos preceptos, sin comprometer nuestras funciones en el aspecto



pertinente a la lucha e investigación del crimen en todas sus formas, al tenor de lo establecido por los artículos 1 y 3 literal b) de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario, creada mediante Decreto número 323-2013 de fechas 15 de enero del año 2014, reformado mediante Decreto número 93-2015 de fecha 5 de diciembre del 2014.

CUARTO: Que el Decreto número 168-2015, de las Disposiciones contenida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2015, manifiesta en el artículo 173 (sic): *“Todos los vehículos propiedad del Estado y de las municipalidades que estén asignados a las distintas instituciones del Gobierno Central, Desconcentrados y Descentralizados deben estar debidamente identificados con la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la institución a la cual pertenecen; el Tribunal Superior de Cuentas velará por el estricto cumplimiento de esta disposición. El Tribunal Superior de Cuentas presentará informes trimestrales a la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional y al Despacho Presidencial sobre el cumplimiento de esta Disposición”*.

QUINTO: Que dicha disposición no puede ser aplicable a los vehículos exclusivamente para funciones investigativas por razón de protección de riesgo, seguridad, disponibilidad y desempeño propio de su actividad, cuya regulación quedará sometida a disposiciones especiales vigentes o que se dicten oportunamente al efecto. No así con los vehículos asignados a Unidades con funciones administrativas, en las que se deberá usar la identificación establecida por la Ley con la Bandera Nacional y logotipo de la Institución.

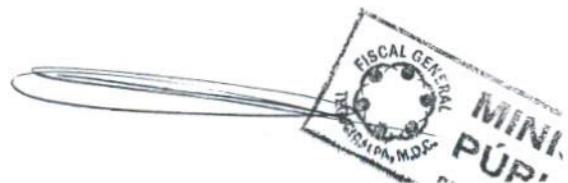
SEXTO: Que en el referido acuerdo por un defecto de forma, si bien se establece que la disposición no puede ser aplicable a los vehículos con asignación exclusiva para funciones investigativas y/o de traslado de personal del Ministerio Público o testigos sujetos a régimen de protección individual, por el desempeño de sus cargos en aplicación a la Ley o Reglamento de Protección; no se designó literalmente al “Programa de Protección a Testigo”, siendo necesario su inclusión, para lo cual es preciso reformar el artículo 3 del referido acuerdo (FGR-017-2015).

SÉPTIMO: Que los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria se emitirán por acuerdo, por lo tanto, en estricta aplicación del *principio de Especialidad*, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho, la Fiscalía General de la República, para efectos de garantizar a cabalidad el cumplimiento integral de los principios de delegación, dependencia jerárquica y unidad de actuaciones, que le vinculan directamente con la actividad específica desarrollada por los servidores y funcionarios del Ministerio Público, procede a reformar el artículo 3 del acuerdo FGR-017-2015, en el cual se exceptúa de identificación con la Bandera Nacional y Logotipo de la Institución, la flota vehicular asignada al Ministerio Público.

POR TANTO:

Acuerda

Artículo 1.- Reformar el artículo 3 del acuerdo FGR-017-2015, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, mismo que en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera:



“Artículo 3. Se exceptúan de identificación con la Bandera Nacional y Logotipo de la Institución, aquellos vehículos pertenecientes a la Fiscalía General, Fiscalía General Adjunta, Dirección General de Fiscalía, Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico, Agencia Técnica de Investigación Criminal, Programa de Protección a Testigos y demás Fiscalías, con asignación exclusiva para funciones investigativas y/o de traslado de personal del Ministerio Público o de testigos sujetos a regímenes de protección individual, por el desempeño de sus cargos en aplicación de la Ley o Reglamento de protección correspondiente; igualmente, conforme lo determina la ley (Decreto 93-2015 de fecha 5 de diciembre del 2014). Por lo cual, éstos vehículos no deberán llevar ningún tipo de distintivo, debiendo en su defecto el conductor, portar los documentos de identificación del automotor, para lo cual, la Dirección Administrativa deberá informar al Tribunal Superior de Cuentas, sobre la presente excepción”.

Artículo 2. En todo lo demás se confirma el contenido del acuerdo No. FGR-017-2015, siendo el presente acuerdo vigente de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M. D. C., veintisiete de enero del año dos mil dieciséis



OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEZAS
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA